



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0398-2020

Arequipa, 16 de julio del 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 009-2020, del 20 de enero del 2020, se resolvió, "Conformar la Comisión Encargada de la Supervisión de Exámenes de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, hasta culminar el Proceso de Admisión 2020, la misma que está presidida por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Decano de la Facultad de Ciencias de la Facultad de Ciencias de la Educación, e integrada por el Mg. Esequiel Nicolás Collado Cárdenas, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos y por el Mg. José Isaías Laura Huamán, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y, prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre del 2020), que establece como objetivo: "Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario."



Que, conforme al numeral 59.10 del Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el numeral 151.10 del Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad (...)".

Que, según el Artículo 98° de la referida Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Artículo 300° del Estatuto Universitario, establece que: "El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes."

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0336-2020, se resolvió: "Aprobar la realización del Examen de Admisión Ordinario – II Fase 2020, en su modalidad Virtual, en las siguientes fechas: 1. Examen de Perfil Vocacional para el domingo 05 de julio del 2020. 2. Examen Ordinario para el domingo 12 de julio del 2020. 3. Examen Ordinario de las Filiales para el día domingo 19 de julio del 2020 (...)".

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019 del 29 de abril de 2019, se resolvió "aprobar el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que, atendiendo a la necesidad de operativizar la gestión académica, fue modificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0364-2020 del 18 de junio del 2020".

Que, sin embargo, a fin de garantizar el normal desarrollo del Examen de Admisión Ordinario - II Fase, en su modalidad virtual, en Consejo Universitario del 08 de julio del 2020, se acordó otorgar facultades a la Comisión de Admisión, para que conjuntamente, con la Dirección Universitaria de Admisión, coordinen las fechas de Reprogramación del referido proceso, tanto para los 03 áreas de Sociales, Ingenierías y Biomédicas como para el Examen de Perfil Vocacional, encargando que a través de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional, emitan el comunicado respectivo.

Que, de igual manera, en la misma sesión de **Consejo Universitario del 08 de julio del 2020**, se acordó disponer que los postulantes que no confirmaron su participación para rendir el Examen de Admisión Ordinario II Fase - 2020 en su modalidad virtual, puedan solicitar que el pago de la inscripción para el referido proceso, sea considerado para el Proceso de Admisión 2021; o en su defecto solicitar la devolución del mencionado pago, con la respectiva exoneración del pago por derecho de tramitación por concepto de devolución de dinero (por diferentes conceptos), ascendente a S/ 23.00 soles, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA-UNSA.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **DISPONER** que los postulantes que no confirmaron su participación para rendir el Examen de Admisión Ordinario II Fase - 2020 en su modalidad virtual, **pueden solicitar que el pago de la inscripción para el referido proceso, sea considerado para el Proceso de Admisión 2021**; o en su defecto soliciten ante la Dirección General de Administración, **la devolución del mencionado pago, con la respectiva exoneración del pago por derecho de tramitación por concepto de devolución de dinero** (por diferentes conceptos), **ascendente a S/ 23.00 soles**, establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA-UNSA.





UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RCU N° 0398-2020

**SECRETARÍA
GENERAL**

16/07/2020

2. ENCARGAR al **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General

La que transcribo para conocimiento y demás fines


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV. DIGA, CAJA INGRESOS, DUA, OUIS, OUII y ARCHIVO
/fmda